

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN Y/O VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA SEPLA

FUNDAMENTOS

En acuerdo con su Manifiesto Fundacional y sus Estatutos, asimismo con dispositivos internacionales como la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (ONU), la Resolución Sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género (Consejo DDHH/ONU), la Convención Interamericana para Prevenir, Punir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (OEA), y con convenciones tomadas en distintos países de la región, la Sociedad Latinoamericana y Caribeña de Economía Política y Pensamiento Crítico (SEPLA) instituye su Protocolo de Actuación en Situaciones de Discriminación y/o Violencia de Género.

SEPLA se compromete fuertemente con la lucha contra la división sexual/binariogenerificada, racial y territorial del trabajo, asimismo contra la misoginia, la homofobia y transfobia, el racismo, la xenofobia y todas las formas de discriminación y violencia que reproducen a diario la exploración, la dominación y las opresiones de la sociedad capitalista. Consideramos este compromiso una necesidad histórica, más allá de una consigna, puesta la totalidad concreta de la reproducción capitalista.

Art. 1: Propósito: El presente protocolo tiene por finalidad establecer el procedimiento de actuación en situación de discriminación y/o violencia de género hacia las mujeres y personas del colectivo LGBTTTIQ por parte de un miembro de la SEPLA.

Art. 2: Principios rectores

a) Protección y garantía de derechos: se considera primordial la protección de la vida, la integridad física, psicológica y moral, la libertad y la seguridad de aquellxs victimadxs por la discriminación y/o violencia de género hacia mujeres y personas del colectivo LGBTTTIQ;

b) Celeridad: Se deberá actuar con diligencia y sin demoras injustificadas a fin de que procedimiento sea completado en el menor tiempo posible.

c) Respeto y privacidad: La revelación de cualquier información personal por parte de SEPLA debe limitarse a las personas involucradas en los procedimientos y que realmente necesiten conocerla.

d) No revictimización: La discriminación y violencia de género es frecuentemente invisibilizada y menoscabada. Los procedimientos deben evitar toda acción u omisión que lesione el estado físico y emocional y psíquico de aquellxs ya victimadxs.

e) Realizar la reapertura del proceso sancionatorio frente a todo acto discriminatorio y/o que implique violencia hacia las mujeres y/o personas LGBTTTIQ por parte de miembros de la SEPLA

f) Consentimiento informado y asesoramiento: el procedimiento comprendido en el protocolo debe ser claramente explicado a las personas involucradas. Durante todo el procedimiento de queja se les mantendrá informadas sobre los razonamientos detrás de las decisiones.

Art. 3: Objetivos:

- a. Garantizar el respeto de los derechos de las mujeres y de personas LGBTTTIQ.
- b. Promover una sociedad libre de violencia de género y atacar a la división sexual/binariogenerificada y racial del trabajo.
- c. El derecho a una vida sin violencia.
- d. Realizar la apertura del proceso sancionatorio frente a todo acto discriminatorio y/o que implique violencia hacia las mujeres y/o personas LGBTTTIQ por parte de miembros de la SEPLA.

Art. 4 Sujetxs: Las disposiciones del presente protocolo comprenden a todos los miembros de la SEPLA y de cada uno de los capítulos.

Art. 5 Definiciones: A los efectos del presente protocolo debe entenderse por:

- a) Discriminación hacia las mujeres y personas del colectivo LGBTTTIQ: toda distinción, exclusión o restricción basada en el género que menoscabe o impida el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos.
- b) Violencia de género: toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, en el ámbito público o privado, basada en una relación desigual de poder, afecte la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también la seguridad personal de mujeres o personas del colectivo LGBTTTIQ.

Quedan comprendidos los actos de violencia física, psicológica, sexual, económica, política y simbólica.

Art. 6 Sanciones: El presente protocolo contempla un proceso de actuación ante situaciones de discriminación y/violencia de género en el ámbito de la SEPLA.

- a. Si el denunciado ya tiene una definición, sentencia y/o decisión tomada en instancias de la justicia penal, institucional y/o académica, la SEPLA lo expulsará inmediatamente.
- b. Si la denuncia ya fue realizada en instancias judiciales, institucionales y/o académicas, la SEPLA suspenderá al denunciado durante el período que ésta dure. No podrá ejercer representación en cualquier instancia en nombre de la SEPLA.
- c. Si la denuncia es realizada directamente a la SEPLA, deberá ser encaminada a la Junta Directiva y se formará inmediatamente una comisión *ad hoc* por capítulo y acompañada por la JD. Esta comisión seguirá los principios del presente protocolo y articulará con las instancias de actuación del denunciado (organización social, institución académica). De considerar procedente la denuncia, esta comisión deberá determinar el cese inmediato de la representación de SEPLA en cualquier instancia por el denunciado y apartarlo preventivamente hasta que se pueda evaluar al caso, más allá de las medidas y sanciones específicas que puedan venir a ser propuestas por la comisión.

Párrafo Único: En todos los casos, deben ser considerados y seguidos los principios rectores expuestos en el Art. 2o de este Protocolo.